

VVM/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **6561**
SANTIAGO, - 7 NOV 2017
RESOLUCIÓN EXENTA N° **5900**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso código AJ001W-1816429, formulada por don Nombre Apellido, del siguiente tenor:

- "1.-¿Este ministerio ha realizado auditorías de seguridad tipo Ethical Hacking? (SI o NO)
Si la respuesta 1 es SI:
2.a-Cuándo fue la última realizada (dd-mm-aaaa)
2.b-Empresa responsable
2.c-Monto del contrato
3.-Nombre de sitio principal de Ministerio, URL.
4.-Manejan el sitio del ministerio información sensible de acuerdo a Ley 19628? (SI o NO)
5.-El ministerio posee un encargado de seguridad de la información (SI o NO)
Si la respuesta 5 es SI:
6.-Posee el encargado de seguridad de la información certificaciones en este ámbito? (SI o NO)
Si la respuesta 6 es SI:
7.-Cuales certificaciones posee el encargado de la seguridad?
8.-Sufrieron explotación de vulnerabilidad en los últimos 2 años? (SI o NO)
9.-Sufrieron explotación de vulnerabilidad en el último año? (SI o NO)".

9.-Sufrieron explotación de vulnerabilidad en el último año? (SI o NO)".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que, en relación a los puntos 3 y 4 de la actual pretensión de información, se comunica que, el sitio web oficial del Ministerio de Educación es www.mineduc.cl y, que en éste no se maneja información sensible de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, en atención a los números 5, 6 y 7 de la actual solicitud de acceso a la información pública, se informa que conforme establece el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, este Ministerio, posee un Encargado de Seguridad de la Información y, quien detenta actualmente dicho cargo posee el título profesional de Ingeniero de Ejecución en Computación e Informática. Cabe señalar que, la norma citada previamente, no exige certificaciones para desempeñar tal función.

Que, por otro lado, en lo referente a los números 1, 2.a, 2.b, 2.c, 8 y 9 de dicha presentación, es posible señalar que esta parte de su solicitud de acceso, dice relación con antecedentes respecto a plataformas, metodologías o estrategias que adopta este Ministerio para protegerse de eventuales ataques que puedan afectar a los activos de información institucionales.

Que, a mayor abundamiento, este Ministerio en sus sistemas de información y redes está enfrentado, en forma creciente, a la amenazas de seguridad desde una amplia gama de fuentes como hechos naturales, fallas de equipos o aplicaciones e incluso, ataques intencionales, por lo que sus sistemas informáticos requieren estar protegidos.

Que, en ese sentido, el acceso de la información solicitada en los números 1, 2.a, 2.b, 2.c, 8 y 9 de su presentación, configura, junto a otros riesgos de gran significación, una amenaza a la seguridad

operacional y a los procesos de gestión informática institucional. Lo anterior, puede importar además un entorpecimiento o bloqueo de las herramientas con las que la Administración ha surtido a sus funcionarios para el desempeño de la función pública.

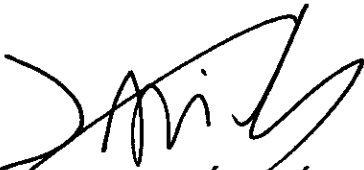
Que, por lo anteriormente expuesto, respecto a aquella parte de su solicitud de información, concurre la excepción a la publicidad contemplada en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de tales antecedentes importaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, no resultando por consiguiente, posible acceder a la entrega de los mismos.


RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1816429, de 13 de octubre de 2017, presentadas por don (ña) Nombre Apellido, en relación a los números 3, 4, 5, 6 y 7 de su presentación.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada en los números 1, 2.a, 2.b, 2.c, 8 y 9 de su requerimiento, por configurarse la causal de reserva o secreto prevista en los N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto su divulgación podría implicar afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Subsecretaría.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21, N° 1, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario.
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. Comité Control, Transparencia y ADP
 4. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.
- Expediente N° 50.352-2017.